

AUTOS: C.V.C. C/R.J.A. S/VIOLENCIA

EXPTE N° BP-00176-JP-2025

Balsa Las Perlas Cipolletti, 16 de diciembre de 2025.-

VISTOS la denuncia radicada en la comisaria local .-

CONSIDERANDO: que atento la presentación de la víctima V.C.C., los hechos relatados, que el Sr R.J.A. está obsesionado con que la misma lo engaña con un vecino. que es recurrente con el tema, que en la madrugada afilaba un machete mientras observaba la casa del vecino en cuestión, infundiéndole mucho temor en la Sra C., que además consume drogas y estaba bajo los efectos de la misma en esos momentos, que le manifiesta que ella y sus hijos se encuentran en peligro lo cual la atemoriza aún mas, que se encuentra en evidente estado de vulnerabilidad en razón del género, grupo éste especialmente protegido por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos allí incorporados

RESUELVO:

SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD, COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:

- 1.- Excluir del hogar al Sr J.A.R., pudiendo solo retirar sus pertenencias personales (ropa y documentación personal) siendo acompañado por personal policial.-
- 2.-PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del Sr J.A.R. a la Sra V.C.C. a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentre y/o transite sean públicos y/o privados por el termino de 90 días.
- 3.-- Prohibir provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK, WHASHAP, etc) hacia la Sra V.C.C.- TODO BAJOAPERCIBIMIENTO DE PENA DE ARRESTO, MULTA ECONÓMICA Y/O TRABAJO COMUNITARIO (art. 29 de la ley 3040 modificada por ley 4241 ) y/o sanciones prevista Cod. Proc. FLIA y/o incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 cp) por lo cual en caso de incumplimiento serán de aplicación las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatare que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio

Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art.154 CPF)

4.--Se ordena en este acto a ambas partes que deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con la psicóloga del Hospital de su domicilio de su ciudad (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad de Familia interviniente

5.- Dar intervención, elevando lo actuado a la Unidad Procesal de Familia correspondiente, de la ciudad de Cipolletti.

6.-Solicitar el auxilio de la fuerza publica para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos y en caso de URGENCIA comunicarse al teléfono de la Unidad 82.- Oficiese

7.- Que en este acto se le informa a las partes que para asesoramiento legal puede acudir al CADEP ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/110/101 Y/O WHATSAPP 2996311684 de la ciudad de Cipolletti, a fin de que se le designe un Defensor Oficial (en caso de no contar con recursos suficiente) y/o en su caso podrá patrocinarse con un abogado de la matricula o en caso de contar con defensora deberá comunicarse con la misma a los teléfonos informados y/o por medio de su abogado.-

8.- OFICIESE A LA FISCALIA a fin de que se verifique la posible comisión de un delito y comunicar las medidas dispuestas.-

NOTIFIQUESE a ambas por vía telefónica (whasap) y/o en forma personal por medio de la policía local y /o Oficina de Notificaciones del domicilio de las partes .-Firmado Dra Laura Pino- Juez de Paz